



Constancia Secretarial 1. (02/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (08/05/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 9 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2023 00063 00

Mocoa, Putumayo, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Estudiado el plenario, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes la ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el título de ejecución satisface las exigencias legales, pues de este se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado en términos del artículo 422 del C.GP, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón del domicilio del menor, por lo que se emitirá mandamiento de pago por los alimentos no pagados.

Amén a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor Hugo Edison Rosero Alvarado, y en favor del señor Jhan Edison Rosero Zuin; por un valor de *dos millones ciento veintiún mil ciento veinticinco pesos (\$2.121.825)* correspondiente correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de diciembre de 2022 hasta mayo de 2023, más las cuotas alimentarias que se sigan causando en adelante; más los intereses por mora que se causen a partir del momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago en su totalidad.

SEGUNDO.- ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO.- IMPRIMIR el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR al señor Hugo Edison Rosero Alvarado de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **Q** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán



presentar las evidencias que acrediten que la dirección electrónica pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada. Cúmplase por la parte ejecutante.

QUINTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis, de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación, para que ejercite su derecho de defensa, lo anterior conforme lo dispone el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO.- ABSTENERSE de decretar el embargo de los honorarios y/o del salario y de sus prestaciones sociales del ejecutado, en tanto se omitió señalar quien es el pagador o empleador del señor Hugo Edison Rosero Alvarado, para realizar el respectivo oficio para efectivizar la cautela. Num.9 Art. 593 Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO.- ABSTENERSE de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad del ejecutado, en tanto al ser bienes sujetos a registro, se omitió anexar los certificados de propiedad respetivos y señalar la autoridad competente de llevar el registro para la inscripción. Num.1 Art. 593 Ley 1564 de 2012.

OCTAVO.- OTORGAR amparo de pobreza al ejecutante, por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Jaime Lucio Revelo Orbes, con tarjeta profesional No. 136.235 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, contratado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como apoderado del señor Jhan Edison Rosero Zuin, para los efectos y términos conferidos en el memorial poder anexado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd473a9a34020a0f7e35a6178a9a4350912d8272c063fea50945267e1e3026d**

Documento generado en 08/06/2023 07:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>